

Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente Municipal las siguientes facultades atribuciones:

a. Las facultades previstas en los numerales 1), 15), 16) 19) 23), 25), 31), 33), del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

b. En materia presupuestal contemplada en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y, demás actos de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma acotada.

c. En materia de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas y de Servicios Públicos: suscribir los contratos de Concesión.

d. En materia de disposición y administración de bienes: (i) suscribir los contratos de arrendamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad; (ii) suscribir los contratos de arrendamiento de bienes en los que la Municipalidad tiene calidad de arrendatario; (iii) suscripción de contratos de comodato de bienes que se efectúan a favor de la Municipalidad.

e. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

f. El cumplimiento del mandato judicial de conformidad al numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo General y sus modificatorias.

g. Resolver la revocación de actos administrativos a que se refiere el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

h. Las Resoluciones que se expidan en esta instancia deben contar con informe emitido por la Asesoría Legal.

Artículo Segundo.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente de Planificación y Presupuesto las facultades para:

a. Supervisar y emitir opinión sobre las propuestas de estudios técnicos para la aprobación, prórroga, modificación o anulación de convenios de cooperación técnica nacionales e internacionales.

b. Verificar el análisis costo beneficio de los proyectos hacia los cuales se destinarán los recursos que se obtengan por endeudamiento municipal.

Artículo Tercero.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, a la Secretaria General las facultades para:

a. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil quedando autorizada para suscribir el acta correspondiente, así como toda documentación que se deriven de dichos actos.

Artículo Cuarto.- DELEGAR a partir del 01.04.2016, en el Gerente de Administración la facultad para:

a. Reconocer como Gastos de Ejercicios anteriores -"Devengados" - las obligaciones pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, teniendo en cuenta, asimismo, la normatividad aplicable para el pago de sentencias judiciales, suscribiendo los documentos que sean necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Secretaría General y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal la difusión y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, la publicación

de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1379166-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que crea el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00195/MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29.02.2016; el Proyecto de Ordenanza que crea el Concejo Consultivo de Niños, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú prescribe que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente; y en su artículo 2° numeral 17 establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural de la nación.

Que, el artículo 13° del Código del Niño, Niña y Adolescente aprobada por la Ley N° 27337, establece que el niño y adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que sólo los adolescentes podrán constituir persona jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dicha asociaciones. Asimismo estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento. Asimismo el Artículo 20° del acotado Código manifiesta que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y del Adolescente aprueba la constitución del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Resolución Ministerial 355-2009 para el ámbito nacional, Asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Concejo Consultivo (CCONNA- LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización. Asimismo en el Distrito encontramos experiencias significativas de formas de organización de niños, niñas y adolescentes en diversos espacios como son los Municipios Escolares, Encuentros de Niños, Niñas y Adolescentes (CONADENNA) entre otros;

Que, se hace necesario conformar el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santa Anita, denominado con las siglas CCONNASA, para constituir en un espacio estrictamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, adscrito a la Alcaldía de Santa Anita.

Estando a lo normado en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto unánime, el Concejo Distrital de Santa Anita aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA (CCONNASA)

Artículo Primero.- CONTENIDO

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la creación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Santa Anita, con el objetivo de promover la participación de niños, niñas y adolescentes y puedan emitir su opinión en materia de políticas públicas locales sobre niñez y adolescencia conducentes a la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo Segundo.- PRINCIPIOS:

1. Se sustenta la creación del CCONNASA Distrito Santa Anita
- 2.-El Interés superior del niño por el cual todas las personas e instituciones se obligan y comprometen en el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Santa Anita.
3. Los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos y deberes que gozan de protección especial atendiendo que garantice la satisfacción de sus necesidades de acuerdo a su edad.
- 4.-Proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna de raza, género, religión idioma, lugar de nacimiento, etnia, opinión política es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACION:

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y cuyo direccionamiento se dará a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y adolescentes (DEMUNA).

Artículo Cuarto.- BASE LEGAL:

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

1. Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32°
2. Constitución Política del Perú: Artículo 4°
3. Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
4. Ley N° 27337, Código del los Niños y Adolescentes: Artículo 4° y 19°
5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 73°
6. Resolución Ministerial N° 355-2009
7. Ordenanza N° 1499-MUNLIMA

Artículo Quinto.- MIEMBROS CONSEJO CONSULTIVO:

El Concejo Consultivo se encuentra conformado por el Consejo de Niñas, Niños cuyas edades son entre 7 años hasta que cumplan los 16 años. Los Consejos en Mención están conformados por catorce miembros, elegidos de forma equitativa siete varones y siete mujeres .

Artículo Sexto.- FUNCIONES:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la alcaldía del Distrito de Santa Anita.
- Emitir opinión sobre las consultas que le realicen materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que las afecten y de considerarlo pertinente expresar su opinión a través de una declaración ante despacho de la Alcaldía, quien lo trasladara al despacho competente.
- Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Promover el registro de los niños, niñas y adolescentes, para el proceso de elección de representantes.
- Convocar y difundir a todas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes para el proceso de elección de representantes.

Artículo Séptimo.- CONFORMACION DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO:

La conformación de la comisión organizadora del Concejo Consultivo del Distrito de Santa Anita está integrada por:

- 1.- La Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social -OMAPED
- 2.- Jefa del Area de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)
- 3.- Jefe de Participación Vecinal
- 4.- Cuatro representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes
- 4.- Tres representantes de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Octavo.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Humano Inclusión Social a través de la Jefatura de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), la instalación de la Comisión Organizadora del Concejo Consultivo con participación de niños, niñas y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización y el cumplimiento de las siguientes funciones :

- 1.- Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en un plazo máximo de 30 días a partir de su instalación .
- 2.- Elaborar el Reglamento de organización y funciones del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santa Anita, la misma que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En tanto realicen funciones la Comisión Organizadora hasta la instalación del Concejo Consultivo podrá emitir opinión la Comisión sobre temas relacionados a la niñez y adolescencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1378820-1

Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00196/MDSA

Santa Anita, 29 de abril de 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 0100-2016-GR/MDSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;